

DIRECCIÓN DE PREVISIÓN  
DE  
CARABINEROS DE CHILE

CENTRALIZA FUNCIONALMENTE EL  
SISTEMA DE GESTIÓN DE SALUD  
DE DIPRECA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 968 /

SANTIAGO, **09** JUL. 2010

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el DL. N° 844 y en el artículo 18° letra n) del DS. N° 103, ambos de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley y Reglamento Orgánico de esta Dirección de Previsión;
- b) Lo señalado en el DS. N° 509, de 1989, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento de Medicina Curativa de Dipreca;
- c) Lo dispuesto en los artículos 3° y siguientes del Decreto Ley N° 1.812 de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, que creó el Fondo Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile;
- d) Lo establecido en los artículos 1°, 2° y 41° del Decreto Supremo N° 355 de 1990, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, que aprobó el Reglamento del Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile;
- e) Lo previsto en la Ley N° 6.174 de 1938, que Establece el Servicio de Medicina Preventiva y en su Reglamento, aprobado por Decreto N° 1082, de 1956, del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.
- f) Lo dispuesto en el DFL. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y,
- g) Lo señalado en el artículo N° 10.4.3 de la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, el artículo 9° del DL. N° 844, en relación al artículo 40° del DS. N° 103, Ley y Reglamento Orgánico de esta Entidad Previsional, obligan a ésta, a proporcionar a sus imponentes y cargas familiares reconocidas, los beneficios de orden médico, hospitalario, dental y asistencial, en la forma y condiciones que determine el Reglamento;
- b) Que, dicho Reglamento, aprobado por DS. N° 509, de 1989, señala en su artículo 13°, que en la Región Metropolitana, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, este Organismo, por intermedio de su Servicio Médico y del Hospital Dipreca, deberá propender a la atención de los imponentes y sus cargas familiares reconocidas, teniendo como base tarifas previamente fijadas;
- c) Que, por su parte, la Ley N° 6.174, señala que los servicios de medicina preventiva deben establecerse con el fin de vigilar el estado de salud de sus imponentes; y, de adoptar las medidas tendientes a descubrir, previniendo precozmente, el desarrollo de las enfermedades crónicas que contempla dicha normativa.
- d) Que, el artículo 5° inciso 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;

e) Que, igualmente, dicho artículo ordena a los Órganos de la Administración del Estado, cumplir sus cometidos coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción y evitando la duplicación o interferencia de funciones;

f) Que, en cumplimiento de dicho mandato, se ha estimado necesario centralizar el sistema de gestión de salud de esta Dirección de Previsión, con la finalidad de facilitar el proceso de toma de decisiones y mejorar la eficiencia en el otorgamiento de las prestaciones de salud que por ley le corresponde efectuar;

g) Que, el ejercicio de las atribuciones y facultades propias de una autoridad puede ser delegado en funcionarios de su dependencia.

h) Que, la delegación de facultades es una institución establecida para permitir un funcionamiento eficiente y eficaz de la Administración del Estado.

i) Que, todos los integrantes de la Institución y, especialmente sus directivos superiores, están sometidos a la necesaria observación de los principios de responsabilidad, control, probidad, transparencia y publicidad administrativa;

j) Que, la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 29.884 de 1998, concluyó que el artículo 4°, letra h) del DL. N° 844, que autoriza al Director de Previsión para delegar sus atribuciones, previa aprobación de la Dirección General de Carabineros, ha quedado derogado desde la vigencia de la Ley N° 18.575, en la medida que contempla requisitos o modalidades diferentes a los establecidos en ella; y,

k) Las facultades que me confieren las leyes y reglamentos vigentes.

#### **RESUELVO:**

**1.- CENTRALIZAR**, funcionalmente, el Sistema de Gestión de Salud de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, en el Director del Hospital Dipreca, a quien le corresponderá en consecuencia, administrar de manera permanente y eficaz, con las facultades delegadas y los recursos asignados, todas las acciones que aseguren, a los(as) usuarios(as) del sistema, la atención médica integrada; el otorgamiento de los beneficios médicos y hospitalarios; las acciones de protección y recuperación de salud dental; y, la adopción de las medidas destinadas a prevenir el desarrollo de enfermedades crónicas, a que se refieren el DL. N° 1.812, de 1977, que creó el Fondo Hospital de Dipreca y su Reglamento, contenido en el DS. N° 355, de 1990; el DS. N° 509, de 1989, Reglamento de Medicina Curativa de esta Organismo Previsional; y, la Ley N° 6.174, de 1938, que Establece el Servicio de Medicina Preventiva y su Reglamento, aprobado por Decreto N° 1082, de 1956, del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, respectivamente.

**2.- ESTABLECER**, que sin perjuicio de la dependencia técnica que tiene respecto de la Fiscalía Institucional, la Asesoría Jurídica del Hospital Dipreca, deberá:

a) Asesorar al Director y Jefaturas del Hospital Dipreca en la aplicación de normas legales y reglamentarias y de otras disposiciones que rijan a ese recinto hospitalario, en conformidad a lo previsto en el artículo 28° del DS. N° 355, de 1990, la Dirección del Hospital será asesorada por la Asesoría Jurídica de ese Nosocomio, la cual deberá:

b) Ejercer el control de la legalidad de los actos administrativos del Hospital Dipreca;

c) Velar por la defensa legal del Hospital Dipreca, en todos aquellos casos en que sea necesario; y,

d) Formar parte de las comisiones y concurrir a las reuniones en que se requiera su participación.

**3.- DISPONER**, que sin perjuicio de lo anterior y, conforme a lo previsto en el artículo vigésimo tercero del mencionado Reglamento de Medicina Curativa, los convenios que se celebren con arreglo a éste, deberán necesariamente ser visados por la Fiscalía de esta Institución.

**4.- ESTABLECER**, que las jefaturas del Servicio Médico y Dental y del Subdepto. de Medicina Preventiva de esta Dirección de Previsión, dependerán administrativa y funcionalmente de la Dirección del Hospital Dipreca, recayendo la dependencia técnica, en la Subdirección Médica de ese Establecimiento, correspondiendo al Departamento de Personal de esta Entidad, realizar las acciones administrativas necesarias para su debido cumplimiento.

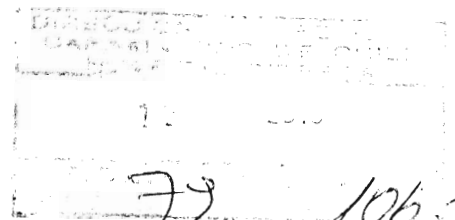
**5.- DEROGAR**, todo acto o resolución que sea contrario o incompatible con lo dispuesto en la presente resolución.

**6.- DISPONER LA PUBLICACIÓN**, de la presente resolución, en conformidad a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



  
CARLOS JEREZ HERNÁNDEZ  
Director de Previsión (I)



DIRECCIÓN DE PREVISIÓN  
DE  
CARABINEROS DE CHILE

DELEGA FACULTADES EN EL  
DIRECTOR DEL HOSPITAL DIPRECA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 969,

SANTIAGO, 09 JUL. 2010

**VISTOS:**

a) Lo dispuesto en el DL. N° 844 y en el artículo 18° letra n) del DS. N° 103, ambos de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley y Reglamento Orgánico de esta Dirección de Previsión;

b) Lo establecido en los artículos 3° y siguientes del Decreto Ley N° 1.812 de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, que creó el Fondo Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile;

c) Lo previsto en los artículos 1°, 2° y 41° del Decreto Supremo N° 355 de 1990, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, que aprobó el Reglamento del Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile;

d) Lo dispuesto en el DFL. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y,

e) Lo ordenado en el artículo N° 10.4.3 de la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, el ejercicio de las atribuciones y facultades propias de una autoridad, puede ser delegado en funcionarios de su dependencia, siendo esta facultad una medida establecida para permitir un funcionamiento eficiente y eficaz de la Administración del Estado;

b) Que, existe la necesidad de agilizar la toma de decisiones y hacer más expedita la tramitación de determinados documentos;

c) Que, la delegación de facultades es una institución establecida para permitir un funcionamiento eficiente y eficaz de la Administración del Estado.

d) Que, todos los integrantes de la Institución y, especialmente sus directivos superiores, están sometidos a la necesaria observación de los principios de responsabilidad, control, probidad, transparencia y publicidad administrativa;

e) Que, la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 29.884 de 1998, concluyó que el artículo 4°, letra h) del DL. N° 844, que autoriza al Director de Previsión para delegar sus atribuciones, previa aprobación de la Dirección General de Carabineros, ha quedado derogado desde la vigencia de la Ley N° 18.575, en la medida que contempla requisitos o modalidades diferentes a los establecidos en ella; y,

f) Las facultades que me confieren las leyes y reglamentos vigentes.

**RESUELVO:**

**1.- DELEGAR**, a contar de la fecha de la presente Resolución, en el Director del Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, "Teniente Hernán Merino Correa", las siguientes atribuciones respecto de su labor como administrador de dicho Establecimiento Asistencial:

- a) Aprobar y modificar bases administrativas y técnicas de las licitaciones públicas o privadas relacionadas con bienes y servicios requeridos por el Hospital Dipreca; crear comisiones de apertura y evaluación de las mismas; declarar desiertas las propuestas en las que no se presenten ofertas o éstas no sean convenientes a los intereses de dicho Nosocomio; asimismo, aprobar los informes de evaluación y adjudicar las licitaciones públicas y privadas, en estos dos últimos casos hasta por un monto de 2.500 Unidades Tributarias Mensuales; y, en general, dictar y firmar toda la documentación legal y administrativa que sea necesaria para tramitar en el Sistema de Informaciones de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, el suministro de bienes y servicios que se requiera para el funcionamiento del Hospital, se encuentren o no incluidos en el Plan de Compras de dicho Establecimiento Asistencial;
- b) Celebrar contratos de compraventa, suministro, arrendamiento y comodato de bienes, y de prestación de servicios, y en general, adquirir bienes o contratar toda clase de servicios que se consideren indispensables para el Hospital Dipreca, hasta por un monto de 2.500 Unidades Tributarias Mensuales, pudiendo firmar y dictar los contratos y las resoluciones aprobatorias que correspondan, así como girar y firmar los documentos bancarios que sean pertinentes, sin necesidad de contar con autorización del Consejo de Adquisición y Bajas de esta Dirección de Previsión;
- c) Firmar los cheques de pago de las compras de bienes y/o contrataciones de servicios, que hayan sido previamente autorizadas por esta Dirección de Previsión;
- d) Suscribir todos los contratos y convenios que no involucren pagos, de ninguna especie, con los recursos económicos del "Fondo Hospital Dipreca", creado por el Decreto Ley N° 1.812, de 1977. Asimismo, se deja establecido que cualquier retribución monetaria que se reciba como parte de algún contrato o convenio, deberá ser ingresada a dicho Fondo.
- e) Suscribir los convenios que se celebren con los diversos Laboratorios patrocinantes, respecto de los protocolos de investigación médica que se realicen en el Hospital Dipreca;
- f) Ordenar la instrucción de sumarios administrativos e investigaciones sumarias respecto del personal que labora en el Hospital Dipreca, y aprobar los sobreseimientos y absoluciones en dichos sumarios e investigaciones;
- g) Autorizar comisiones de servicio dentro del país o cometidos funcionarios, del personal del Hospital Dipreca, con arreglo al presupuesto del citado Establecimiento Asistencial;
- h) Autorizar descuentos en favor de terceros, en las planillas de remuneraciones del personal del Hospital Dipreca, conforme a la normativa legal vigente;
- i) Reconocer a los(as) funcionarios(as) del Hospital Dipreca todos los beneficios que les correspondan, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes;
- j) Autorizar el pago de las prestaciones médicas otorgadas por el Hospital Dipreca a sus usuarios, en más de 8 cuotas; y,
- k) Dictar y firmar las resoluciones que sean necesarias para sancionar los actos administrativos precedentemente señalados.

2.- **ORDENAR**, al Director del Hospital Dipreca, rendir cuenta a esta Jefatura, en forma semestral, del ejercicio de las atribuciones y facultades que le son delegadas en virtud de este acto.

3.- **DEROGAR**, la Resolución Exenta N° 905, de fecha 28 de septiembre de 2006, de esta Dirección de Previsión y sus modificaciones.

4.- **ESTABLECER**, que todo documento bancario o representativo de dinero que emita el Hospital Dipreca, sea suscrito, al menos, por el Director de ese Centro Hospitalario o por el Subdirector Administrativo del mismo, como primeras firmas.

5.- **DISPONER LA PUBLICACIÓN**, de la presente resolución, en conformidad a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



CARLOS JERÉZ HERNÁNDEZ  
Director de Previsión (I)

79

107